

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de diciembre de 2020, entre


- a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;
- b) el SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS,(S.O.M.) domiciliado en Ramon Falcon 3123 C.A.B.A. (S.O.M.) , representado por su Secretario General Sr. Alejandro Ramella.
- c) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A. (S.E.C.E.I.C.) representado por su Secretario General Sr. Marcelo Capiello.
- d) La CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Luciano Ciambella,y su Secretario Sr. Martin Occhione , con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2020 de las C.C.T. Nro. 164/75, 224/75, Rama Guantes Industriales, vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan.

1. Salarios

Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos convencionales y el premio por presentismo y puntualidad, , Este incremento se aplicará a partir del 1/1/21 y tendrá vigencia hasta el 30/4/21, El mismo estará conformado de la siguiente manera:


- Desde el 1/1/21, las partes acuerdan aplicar un incremento a los salarios básicos convencionales, premio por presentismo y puntualidad de un 33% (treinta y tres por ciento) sobre los salarios básicos convencionales y premio al presentismo y puntualidad vigentes al 30/4/20. Las empresas que hubieren otorgado incrementos salariales que impacten en los básicos convencionales a cuenta de futuros aumentos podrán compensar el aumento que hubieren otorgado con el que aquí se dispone , debiendo aplicar la diferencia que eventualmente resulte

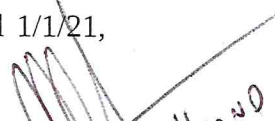
- El importe correspondiente al aumento solidario del Decreto 14/2020 se incorporaran definitivamente a los salarios básicos convencionales a partir del 1/1/21,


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


MARCELO A. CAPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.


ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS


Luciano Ciambella
Presidente
C.I.M.A.


Martin Occhione
Secretario
C.I.M.A.

fecha en la cual desaparecerá el importe correspondiente al mencionado Decreto por haber sido subsumido en los básicos convencionales pactados a partir de enero de 2021.

2- BONOS EXTRAORDINARIOS

Las partes acuerdan establecer dos bonos extraordinarios, de manera excepcional, de carácter no remunerativo y sujetos a las siguientes condiciones:

a) BONO EXTRAORDINARIO COVID:

A toda trabajadora y trabajador comprendido en las C.C.T. 164/75 y 224/75 se le abonará un suma de \$ 5000.- (pesos cinco mil) de carácter no remunerativo conjuntamente con la 2º quincena del mes de diciembre de 2020 o los haberes de dicho mes, caso de percibir su salario en forma mensual. Se liquidara en un rubro separado bajo la leyenda "bono extraordinario por COVID"

b) BONO COMPENSATORIO PARITARIA 2020

I) Las trabajadoras y trabajadores comprendidos en los C.C.T. Nro. 164/75 y 224/75, que desempeñen tareas en empresas que no hayan otorgado aumentos a cuenta de esta paritaria desde 1/5/20 a la fecha, percibirán una suma de \$ 10.000 (pesos diez mil) de carácter no remunerativa que se denominará BONO COMPENSATORIO PARITARIAS 2020.


II) Todas aquellas empresas que hubieran otorgado aumentos a cuenta a partir del 1/5/20 podrán absorber hasta su concurrencia el importe de este bono, quedando en los casos que así correspondiere eximidos de abonar dicha suma. Los trabajadoras y trabajadores que hayan ingresado a los establecimientos con posterioridad a las 1/5/20 percibirán el importe de este bono de conformidad a la proporcionalidad de los meses efectivamente trabajados. Si hubiera diferencia a favor del trabajador/ra deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da quincena de diciembre de 2020.

- Los importes correspondientes a los bonos no remunerativos extraordinarios serán computadas obligatoriamente considerados para las retenciones por cuota sindical.

III- Las partes acuerdan que, en caso de disponerse medidas oficiales que puedan impactar sobre los salarios aquí acordados, lo que pueda eventualmente disponerse (bonos bajo cualquier denominación o fundamento, aumentos a futuras paritarias , o el concepto que fuere) será considerado satisfecho hasta su concurrencia con los montos aquí pactados si se dispusiere que deben ser abonados hasta el 30/4/21. Si estas medidas se dispusieran por una fecha posterior a la señalada y/o a partir del 1/5/21 los


MARCEL A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.


ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS


P. Curo



importes que pudieran corresponder a los trabajadores se abonarán por sobre los salarios aquí pactados.

4- . PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento con expresa autorización de la empresa no será causal de pérdida del premio.

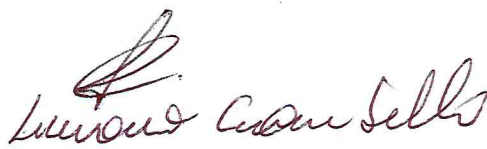
e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

5- . APORTE SOLIDARIO LEY 14.250

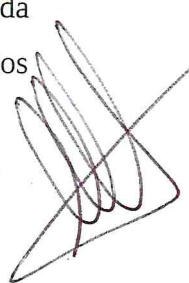
De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al dos


MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.


ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS


Luis Carlos Cuervo Sells
CIMA.

3



por ciento (2%) o al uno y medio por ciento(1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

6- . CONTRIBUCIÓN CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de diciembre de 2020 a la suma mensual de pesos trescientos cinco (\$ 305) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta: CC\$ 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU: 19100063-5500060973533 del Banco Credicoop.

7 FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR


Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del , art. 43 de la C.C.T. 224/75, art. 55 del 164/75 modificado y homologado en el año 2012.



MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.

ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS

4


P.A.M.A



8. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el mes de abril de 2021 a fin de evaluar las condiciones actuales y futuras del sector sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo.

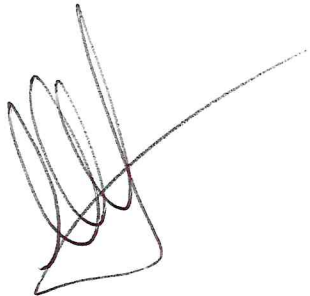
9. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el mes de marzo de 2021 a fin de evaluar las condiciones actuales y futuras del sector sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo.

10. **PRINCIPIO DE EJECUCIÓN** Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----



 *Manuel A. Bello*
P. CIMA




MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.


ALEJANDRO RAMELL
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS MARROQUINERO

Empleados, Encargados y Capataces de Guantes Industriales

C.C.T. Nro. 224/75

Empleados, Capataces y Encargados de Guantes Industriales

CATEGORIAS	Salario Basico 30/11/20	Premio Pres. y Puntualidad 30/11/20	Salarios Basicos a partir de 1/1/21	Premio Pres. y Puntualidad 01/01/21
Empleado A Cadete	\$22.169,05	\$1.460,00	\$29.485	\$1.942
Empleado A hasta 6 meses	\$25.937,60	\$1.460,00	\$34.497	\$1.942
Empleado B	\$28.147,40	\$1.586,00	\$37.436	\$2.109
Empleado C	\$35.243,70	\$1.987,00	\$46.874	\$2.643
Empleado D	\$37.439,00	\$2.087,00	\$49.794	\$2.776
Empleado E	\$39.883,70	\$2.224,00	\$53.045	\$2.958
Encargado	\$46.092,60	\$2.571,00	\$61.303	\$3.419
Encargado de limpieza y maestranza	\$25.943,40	\$1.460,00	\$34.505	\$1.942
Supervisor	\$52.287,00	\$2.913,00	\$69.542	\$3.874
Supervisor General	\$53.619,55	\$2.987,00	\$71.314	\$3.973

Los importes correspondientes al Aumento Solidario del Decreto 14/2020 se incorporan a los salarios básicos convencionales a partir del 1/1/21

MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.G.

ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS

Handwritten signature
P. Lima.